



**Para contestar cite:**  
Radicado CRA N°: **20210120099051**  
Fecha: **15-12-2021**

Bogotá D.C.

Señora

**Jorge Humberto Casas Quintero**

Manzana K Lote 19 Mirador El Salitre.

Teléfono: 3007404740

Soacha – Cundinamarca.

Asunto: Radicados CRA 2021321-010373-2 de 10 de diciembre 2021.

Respetado señor Casas:

Acusamos recibo de comunicación del asunto, a través de la cual presentan queja contra la empresa de servicios públicos domiciliarios URBASER E.S.P., de la cuenta contrato 117758111, en la que indica:

*“(…) Soy residente de un barrio que no cuenta con vías de acceso para vehículos ... como usuario del servicio de energía y contar con un medidor, la empresa de aseo procedió a cobrarme el servicio de aseo (...) la falta de un estudio previo en el sector donde resido por parte de la empresa de aseo Urbaser-Soacha, y haberse supeditado a que los usuarios del servicio de energía eléctrica de la empresa Enel-Codensa, por el hecho de tener un medidor debía ser parte del cobro del servicio de aseo (...)”.*

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que, en razón a las funciones y facultades de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, establecidas principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, no es competencia de Esta entidad resolver sobre el asunto objeto de su petición.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subrogado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, me permito informarle que se ha dado traslado para lo de su competencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD y URBASER E.S.P.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Oficio traslado SSPD radicación 20210120099071 de 15 de diciembre de 2021;  
Oficio traslado Urbaser ESP radicación 20210120099061 de 15 de diciembre de 2021.

Elaboró: Olga L. Arias.  
Revisó: Ruby R. Ramírez.